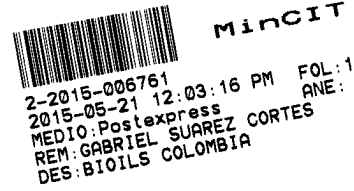




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00034
Bogotá D. C.,

Señora
NATALIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA
Representante Legal
Bioils Colombia SAS
Calle 106 # 54 - 73 Oficina 202
Edificio Baikal Aqua
Bogotá, Colombia



Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de radicado	10 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	DIAN
Nº de Radicación CTCP	2014 - 642 - CONSULTA
Tema	Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Nuestra empresa tiene por objeto el reciclado de aceites vegetales usados de cocina (AVU) y lo hace a través de la compra del mismo en Colombia y la exportación de este para que sea convertido en Biodisel. Este modo de operación, nos genera la necesidad de facturar en Dólares Americanos e incurrir en costos asociados a la operación, en moneda diferente a la local. En términos porcentuales podríamos decir que del total de nuestra facturación el 95% es en Dólares Americanos y los costes alrededor de un 10%

Bajo estas proporciones, y sabiendo que somos una filial de una compañía Chilena la cual maneja toda su operación en Dólares, quisiéramos elevar la consulta si es posible manejar nuestro (sic), registros Contables usando como moneda funcional el Dólar Americano en lugar de la moneda local.

Retomando el hecho de que somos una filial de una compañía Chilena y que por necesidades de consolidación oportuna de información estamos implementando el manejo de un software contable para todas las filiales en Latinoamérica, con la peculiaridad que se manejaría un solo sistema de codificación contable, el plan de cuentas corporativo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ante este requerimiento de nuestra casa matriz quisiéramos contar con su opinión como Autoridad Tributaria en Colombia, si el manejar un plan de cuentas diferente al establecido en el Decreto 2650 de 1993 tomando en cuenta las necesidades de nuestra Casa Matriz, es una opción viable para el manejo contable de la operación en Colombia."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La entidad objeto de la consulta debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y, en este sentido deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda.

Respecto al uso de catálogos de cuentas en versión NIIF, el CTCP se pronunció en la consulta 320-2013, con fecha de radicación 17 de octubre de 2013, para lo cual adjuntamos el link correspondiente para facilitar su consulta: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2013.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES

Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

